000525/2010

--- Trelew, de diciembre de 2.010.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 447, el recurso de apelación de fs. 448, concedido a fs. 450 en relación y con efecto suspensivo, el memorial de agravios de fs.452/453vta, y

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** La resolución de fs. 447 rechaza el libramiento del cheque solicitado por el Dr. M. L. a fs. 446 por considerar que se trata de un crédito anterior a la presentación concursal de la accionante y corresponde su verificación. ---------- Para decidir así consideró que si bien la sentencia interlocutoria de fs. 382/385 dispuso que, oportunamente, se libraría cheque a favor del peticionante, por el informe de fs. 418, el oficio de fs. 421 debía estarse a lo que establece el art. 32 de la ley 24.522. ----------

---------- **II.-** Contra esta decisión se alza el peticionante (fs. 448) y, en lo pertinente, expresa como agravios (fs. 452/453vta) que: a) la sentencia de fs. 382/385 dispone que se libre cheque a favor del peticionante una vez que quede firme; b) esa sentencia fue consentida por el peticionante; c) el pedido de que se paguen los honorarios fue consentido por las partes obligadas a fs. 273/274; d) la orden de pago dada por el juez es de fecha 24/04/2009; e) el mismo día se dictó la resolución de apertura del concurso preventivo de los codeudores y el cheque aún no había sido entregado; f) el juez "a quo" equivoca al considerar que debe verificar ese crédito; g) el art. 32 de la ley 24.522 está previsto para revalidar créditos y un cheque judicial a cuenta de honorarios no debe revalidarse; h) el libramiento de cheque no se corresponde con el reconocimiento de un derecho sino con su ejecución material; i) la orden de pagar por medio del cheque no equivale a mandar adelante una ejecución; j) con la orden de libramiento del cheque se abrió el concurso de los codeudores y ese mismo día salió del patrimonio de éstos el pago; k) la apertura del concurso suspende los juicios contra el concursado a partir de la última publicación de los edictos y ello ocurrió el 19/0572009 y el cheque se ordenó librar el 24/04/2009; l) el trámite administrativo de confección del cheque no importa una resolución distinta a la recaída. Con este razonamiento solicita que se revoque la sentencia y se disponga la confección y entrega del cheque ordenado. ----------

--- **III.-** Así planteada la cuestión corresponde confirmar la resolución de fs. 447 en lo que ha sido objeto de agravios. ----------

--- De la certificación de fs. 418 surge que el día 24/04/2009 se dicta la sentencia de apertura del concurso preventivo de V. H. D. N. S.A. y M. B. S.R.L., como conjunto económico, y se ordena la consecuente publicación de edictos por el término de cinco días. A fs. 421 se agregó el oficio nº 992 librado por el Juzgado de Ejecución nº 1 de

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

Trelew, Secretaría nº 1, en la causa "V. H. D. N. S.A. s/ Concurso preventivo de agrupamiento" (expte. nº 208/2009), que informa la radicación ante el tribunal interviniente de todos los juicios de contenido patrimonial en los términos del art. 21 de la ley 24.522 (texto ley 26.086). A fs. 422 el juez "a quo" ordena informar al tribunal oficiante la acreencia por honorarios en cabeza del peticionante, Dr. L., consecuencia del dictado de la sentencia de fs. 382/384; lo que así se hace por el oficio nº 716/09 de fs. 425. Cabe agregar que si bien a ese momento la mencionada sentencia estaba apelada por el profesional, esta Sala declaró mal concedido el recurso, fs. 441/vta. ---------- En este contexto es operativa la Ley de Concursos y Quiebras. El art. 21 de la ley 24.522 (texto según art. 4° de la ley 26.086) establece, como principio general, que "la apertura del concurso produce, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación en el juzgado del concurso. No podrán deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos". ---------- Las salvedades a este principio que enumera el propio art. 21 no influye en la situación de autos, pues –como indicó el juez de grado– la pretensión en examen no llega a configurar siquiera un incidente de ejecución (fs. 454). No obstante, siendo una acreencia sobre la que se prestó conformidad por las obligadas con anterioridad a su presentación en concurso preventivo (fs. 273/274), corresponderá la intervención del síndico en los términos expuestos por esta Sala en las SDC. nº29 de 2009 y SIC. nº 46 de 2010 con el fin de evitar nulidades (conf. JUNYENT BAS, Francisco, en: "Reforma de la Ley de Concursos y Quiebras", Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2006, p. 60). ---------- Respecto de la efectividad de la acreencia, como consecuencia de la apertura del concurso (fs. 419 y 421) deberá estarse al art. 32 de la ley 24.522 que establece que: "todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación (del concurso) y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios". Por lo tanto el peticionante podrá verificar su crédito por honorarios si así lo estima pertinente. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Confirmar la resolución de fs. 447. ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIC. CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO